

Bucaramanga, 16 de octubre de 2025

Señor
PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE
Calle 8 # 40-24
BARRIO EL DIVISO
Ciudad.

**ASUNTO: CITACIÓN A AUDIENCIA DENTRO DE PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO 2025-060**

Cordial saludo.

Me permito requerirle con el fin de reanudar audiencia pública que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)

Lo anterior por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que se citan a continuación

ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

Par. 1º. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiere habitación.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Que mediante informe técnico 2-GDT-202508-00070430 del 04 de marzo del 2025, donde se establece que se realizó visita al bien inmueble ubicado en la Calle 8 # 40-24 del barrio el diviso y de cuya visita se estableció que existe una Edificación de dos (2) pisos más un nivel de sótano con obra de construcción activa. En ese momento no presentaron la licencia de construcción ni los planos aprobados por la Curaduría Urbana; por lo tanto, no fue posible realizar la revisión de la documentación y otros soportes que corroboren el adecuado desarrollo de lo encontrado en sitio conforme a la normativa urbanística vigente, evidenciando una contravención de orden urbanístico, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1077 del 2015, (artículo 2.2.6.1.2.3.6), Art 7 Ley 400 de 1997. Área (tomada P.O.T online) lote de 1483.17 m² área del lote que está siendo intervenida presunta infracción por edificabilidad.

De acuerdo al art. 223 de la mencionada ley, la audiencia se surtirá mediante las siguientes etapas: **a)** argumentos, **b)** la invitación a conciliar no es procedente para este comportamiento, sí aplica principio de favorabilidad acreditando el restablecimiento del orden urbanístico. **c)** pruebas: tales como: certificado de tradición, licencia de construcción, planos aprobados, fotografías y/o los documentos o demás medios de prueba que estime convenientes para ejercer su derecho de defensa y contradicción y **d)** decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere su asistencia así:

www.bucaramanga.gov.co

DÍA: 4 de noviembre de 2025
HORA: 8:00 de la mañana
LUGAR: Carrera 20 # 70 – 55 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada
de la ciudad de Bucaramanga

Favor traer documento de identificación.

Puede asistir con o sin apoderado(abogado) según su deseo.

Es importante precisar que, ante la inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor o justa causa, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policial y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades (Art. 223 Parágrafo 1 de la citada Ley).

Atentamente,



LEIDY LUCERO DÁVILA GÓMEZ

Inspección de Convivencia y Paz - Permanente-Protección a la Vida- Turno 3
Secretaría del Interior- Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Juan Manuel Mantilla Velasquez -cps-